

Rad. 163.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado. WILLIAM PEREZ VALDERRAMA

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con notificaciones a los parientes por vía materna.
Sírvasse proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 656

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. En atención al memorial arribado por la defensora de familia en data 10 de noviembre de la calenda anterior- reiterado el 27 de abril del presente-, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación efectuada a JAIME LIEVANO SAENS –abuelo materno-, teniendo en cuenta que la dirección a la que fue remitida la comunicación, no se acompasa a la indicada en el libelo genitor:

PARIENTES VIA MATERNA

- **JAIME LIEVANO SAENZ**, mayor de edad, identificado con la C.C.# 5171 de Bogotá, residente en la ciudad de Cali, en la diagonal 23 # 17 – 29, en calidad abuelo materno.

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	JAIME LIEVANO SAEZ, CALLE 38B SUR 51A -37 BARRIO MOZU			
	Dirección	CALLE 38B SUR 51A -37 BARRIO MOZU		Teléfono	2381627

En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que rehaga nuevamente la notificación del pariente, o en su defecto realice las aclaraciones o pedimentos que considere pertinente; dentro de un término no superior a **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, **so pena, de no realizarse la diligencia que a continuación dará cuenta el Despacho.**

ii. Así entonces, trabada como se encuentra la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P. -*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P. -*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a SANDRA LIEBANO BEJARANO y WILLIAM PEREZ VALDERRAMA, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P. -*.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

RECEPCIONAR las declaraciones de GILBERTO ESCOBAR PEREZ y EDUARD JANS SANDARRIAGA VILLA, para que depongan sobre los hechos invocados en la demanda y los demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La apoderada de la parte demandante deberá poner en conocimiento de los testigos la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE a SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, que formulará el curador ad litem designado al demandado.

iii. Ahora bien, advirtió el despacho, que en auto de data 17 de septiembre de 2021, se cometió un yerro en el nombre del demandado, en lo que respecta a la prueba documental solicitada al Registrador Nacional del Estado Civil, motivo por el cual el Despacho haciendo uso del artículo 286 del estatuto procesal, se dispone a corregir de la siguiente forma:

OFICIAR al Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, Registrador Nacional del Estado Civil, para que en un término de **CINCO (5) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho la tarjeta decadactilar correspondiente a WILLIAM PEREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.972, igualmente se sirva comunicar donde se encuentra registrado su nacimiento.

EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

iv. Arribada la prueba documental aquí dispuesta, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO,** mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

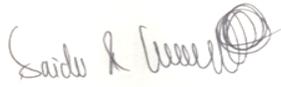
v. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo**

Rad. 163.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado. WILLIAM PEREZ VALDERRAMA

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

vi. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

